

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 110

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

**EXTRACTO** BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley estableciendo el procedimiento Judicial especial relativo a la ablación e implante de Organos.

---

**Entró en la Sesión** 17/04/1997

---

**Girado a la Comisión** 5 y 6

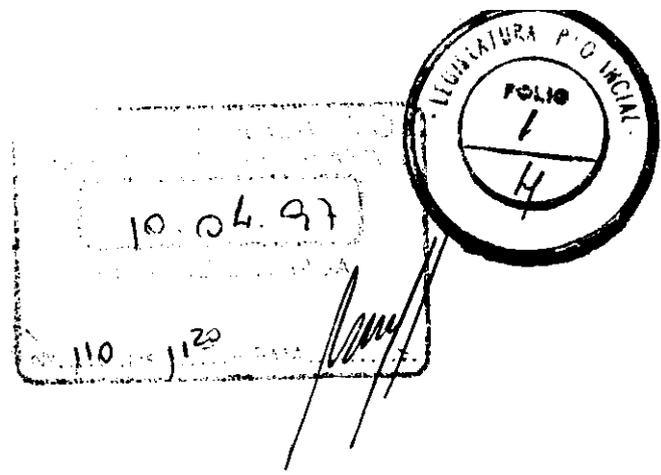
**Nº:**

---

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El proyecto que sometemos a consideración de nuestros pares tiene por finalidad adecuar nuestra legislación procesal local a lo dispuesto por la ley 24.193 de Trasplante de organos y materiales anatómicos.

La mencionada ley nacional fue promulgada el 19 de abril de 1993 y desde esa fecha estamos en mora en sancionar la norma procesal que nos asimila a la jurisdicción Federal.

El artículo 56 de la ley 24.193 establece un procedimiento especial en lo que respecta a toda acción civil relativa a la ablación e implante de órganos y el 58 invita a los gobiernos provinciales a sancionar en sus respectivas jurisdicciones una norma similar.

Esta iniciativa llenará un vacío inadmisibles en nuestra legislación, creando un procedimiento sumarísimo que regirá la materia.

La donación de órganos es un tema complicado porque siempre implica la muerte de una persona, pero la realidad es que se necesita incrementar la cantidad de donantes porque en estos momentos hay 5.800 personas (5.200 son chicos menores de 5 años) que aguardan un órgano por más de cinco años y muchos mueren en la espera.

Las estadísticas nacionales nos indican que el 44% de los argentinos aceptaron donar sus órganos después de la muerte.

Las provincias del sur son las más solidarias ya que en Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego más de la mitad de los que realizaron la consulta en el Registro Civil decidieron donar sus órganos.

En síntesis nuestro país está en camino de convertirse en el país más avanzado de Latinoamérica en materia de trasplante de órganos y para ello hace falta invertir más recursos en investigaciones y tecnología.

Ante todo debemos tomar conciencia de la importancia fundamental que tiene la donación de un órgano, es el paso previo a todo trasplante, ya que existen países en los que sobra tecnología pero faltan donantes. Por ello

*[Handwritten signature]*  
Marcela Liliana Oyerra  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

*[Handwritten signature]*  
Ignacia del Carmen Ferrández  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

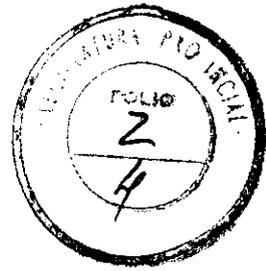
*[Handwritten signature]*  
Ignacio M. Ferrández  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

*[Handwritten signature]*  
MARIANO J. ROMERO  
Vicepresidente I  
P.O. Legislativo

*[Handwritten signature]*  
JUAN A. ROMANO  
Líder Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fuegoino



resulta imprescindible trabajar en este tema.

Todos los sectores, publicistas, organismos del Estado, profesionales, gobernantes, debemos aunar esfuerzos a fin de que la gente logre comprender la importancia que conlleva el donar sus órganos para salvar otras vidas.

Se han instrumentados un par de medidas legales para fomentar la donación de órganos, aunque lamentablemente con esto solo no basta. A la normativa y a la concientización de la gente hay que acompañarlas con mayor inversión e investigación porque, de lo contrario, podría ocurrir que logremos obtener cientos de órganos y no sepamos cómo trasplantarlos.

Desde nuestro ámbito asumimos el compromiso de adecuar la legislación pertinente que instrumenten los mecanismos necesarios para alcanzar ese fin y en su consecuencia presentamos el presente proyecto para su aprobación.

*[Signature]*  
ASOCIACION FIC...  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
MARCELO J. ECHE...  
F. de Legislación

*[Signature]*  
Podeco

*[Signature]*  
JUAN A. RIGMANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
Marcela Liliana Oyarzán  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

*[Signature]*  
María del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS

**Artículo 1º:** Toda acción civil tendiente a obtener una resolución judicial respecto de cuestiones extrapatrimoniales relativas a la ablación e implante de órganos o materiales anatómicos será de competencia de los Juzgados Provinciales en lo Civil del domicilio del actor y se sustanciará por el siguiente procedimiento especial:

a) La demanda deberá estar firmada por el actor y se acompañarán todos los elementos probatorios tendientes a acreditar la legitimidad del pedido. No será admitido ningún tipo de representación por terceros y la comparencia del actor será siempre personal, sin perjuicio del patrocinio letrado.

b) Recibida la demanda, el juez convocará a una audiencia personal, la que se celebrará en un plazo no mayor de tres (3) días a contar de la presentación de aquella.

c) La audiencia será tomada personalmente por el juez y en ella deberán estar presentes el actor, el agente fiscal, el asesor de menores en su caso, un perito médico, un perito psiquiatra y un asistente social, los que deberán ser previamente designados por el juez. Se podrá disponer además la presencia de otros peritos, asesores o especialistas que el juez estime conveniente. La inobservancia de estos requisitos esenciales producirá la nulidad de la audiencia.

d) Del desarrollo de la audiencia se labrará acta circunstanciada y en su transcurso el juez, los peritos, el agente fiscal, y el asesor de menores en su caso, podrán formular todo tipo de preguntas y requerir las aclaraciones del actor que consideren oportunas y necesarias.

e) Los peritos elevarán su informe al juez en el plazo de cuarenta y ocho horas (48) horas posteriores la audiencia, y este podrá además, en el mismo plazo, recabar todo tipo de información complementaria que estime conveniente.

*Marcela Lilliana Oyerman*  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

*Marta del Carmen Feliciano*  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

*[Signature]*  
CONSEJO M. F. P.  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
CONSEJO M. F. P.  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



f) De todo lo actuado se correrá vista, en forma consecutiva, al agente fiscal y al asesor de menores en su caso, quienes deberán elevar su dictamen en el plazo de veinticuatro (24) horas.

g) El Juez dictará sentencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al trámite procesal del inciso anterior.

h) En caso de extrema urgencia, debidamente acreditada, el juez podrá establecer por resolución fundada plazos menores a los contemplados en la presente, habilitando días y horas inhábiles.

i) La resolución que recaiga será apelable en relación, con efecto suspensivo. La apelación deberá interponerse de manera fundada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, y el juez elevará la causa al superior en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la misma. El Tribunal resolverá el recurso en el plazo de tres (3) días.

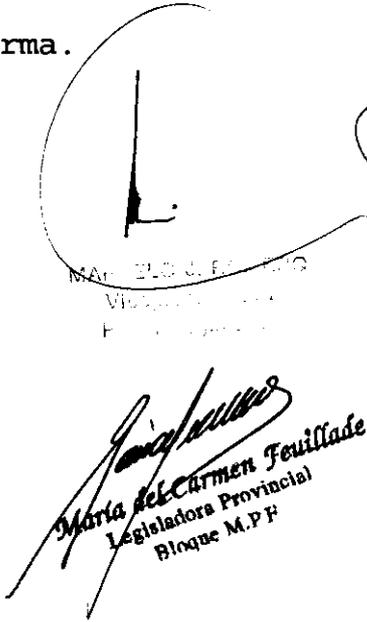
El agente fiscal y el asesor de menores en su caso, solo podrán apelar cuando hubieren dictaminado en sentido contrario a la resolución del Juez.

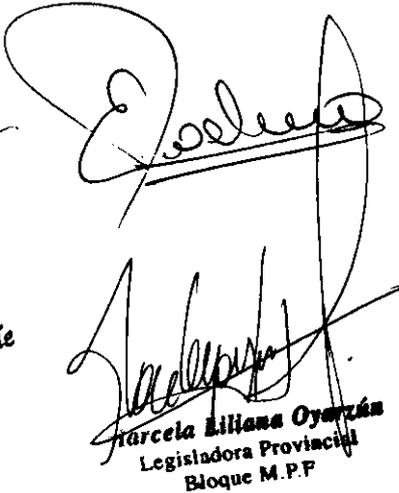
j) Esta acción estará exenta del pago de sellados, tasas, impuestos o derechos de cualquier naturaleza.

**Artículo 2°:** El incumplimiento del juez, del agente fiscal o del asesor de menores, en su caso, a las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerarán falta grave y mal desempeño de sus funciones.

**Artículo 3°:** De forma.

  
IGNACIO M. F. ...  
Legislador Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial

  
MARÍA DEL CARMEN FEUILLADE  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
Marcela Lillana Oyarzún  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.